

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE

- Acuerdo PCSJA18-11127)

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____ 12 de Agosto de 2020

Radicación 2020 - 00276ok

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA.** y en contra de **ANTONIA VASQUEZ USHÑAHUA Y NORMA ISABEL DERTEANO LÓPEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- Por la suma de \$1.120.628.00 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 01 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020.
- Por la suma de \$2.114.392 M/cte., por concepto de cláusula penal pactada, la cual se adecúa a lo previsto en el artículo 1601 del C.C.
- Por los canones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo con posterioridad al solicitado (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

4.- Se reconoce personería para actuar a **DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

5.- Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza